

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO</b>	
25 OCT 2022	
Recibido.....	Hs. <i>1740</i>
Exp. N°.....	P.E. <i>49790</i>

MENSAJE N° 5010

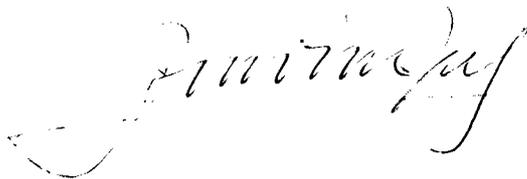
SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 25 OCT. 2022

**A LA**  
**H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA**  
**SALA DE SESIONES**

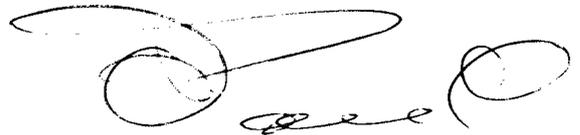
Se remite a vuestra consideración el adjunto Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia por el que se dispone vetar propositivamente el proyecto de ley sancionado y registrado bajo el N° 14.166 por el cual se expropia un inmueble en la zona rural del distrito de Armstrong, Departamento Belgrano identificado como lote C cuya superficie es de 0,362311 ha, plano N° 147062 del año 2002, con dominio inscripto al Tomo N° 0184, Folio N° 00016/16, s/n de fecha 08/10/2002 del Registro General de la Propiedad, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 13-06-00-182397/0007-3, el que será destinado al uso exclusivo de la Escuela N° 635 "Campo Spagnolo" de la ciudad de Armstrong.

Los argumentos que fundamentan tal decisorio obran en los considerandos del citado decreto, a los que este Poder Ejecutivo se remite.

Dios guarde a V.H.



ADRIANA EMA CANTERO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN



OMAR ÁNGEL PEROTTI  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

2

DECRETO N° 2197

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 25 OCT 2022

**VISTO:**

El proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 22 de septiembre de 2022, recibido en el Poder Ejecutivo el día 11 de octubre del mismo año, y registrada bajo el N° 14.166 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del proyecto de Ley registrado bajo el N° 14.166 expropia un inmueble en la zona rural del distrito de Armstrong, Departamento Belgrano identificado como lote C cuya superficie es de 0,362311 ha, plano N° 147062 del año 2002, con dominio inscripto al Tomo N° 0184, Folio N° 00016/19, s/n de fecha 08/10/2002 del Registro General de la Propiedad, Partida de Impuesto Inmobiliario 13-06-00-182397/0007-3;

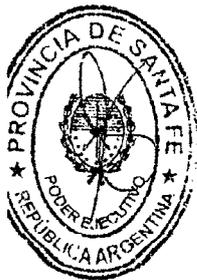
Que según establece el Artículo 2° del proyecto de Ley se establece que el inmueble y sus instalaciones serán destinados al uso exclusivo de la Escuela N° 635 "Campo Spagnolo" de la Ciudad de Armstrong, conforme a la ordenanza de dicha comuna;

Que el artículo 3° autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para afrontar los gastos originados por el proyecto de Ley y, por último el Artículo 4° establece la comunicación al Poder Ejecutivo; una programación que permita la difusión el conocimiento y transmisión de su historia;

Que de lo expuesto se observa que el artículo 1° del proyecto de Ley analizado debe observarse desde el punto jurídico por no adecuarse a las potestades asignadas al Poder Legislativo;

Que en este sentido debería encuadrarse y subsumirse dentro de las previsiones contenidas en la Constitución Provincial (arts. 15 y 55 inc.15) y de la

IMPRESA OFICIAL - SANTA FE





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3

Ley Nº 7534 (art. 1º), normas que, encomiendan a la legislatura la declaración de interés general para la expropiación de bienes, ya sea por leyes generales o especiales;

Que de lo expresado se desprende que el proceso expropiatorio se inicia con la declaración legislativa de interés general, confiriendo al sujeto expropiante (en este caso, el Poder Ejecutivo) el poder jurídico de promover el procedimiento expropiatorio propiamente dicho (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, t. IV, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1973, p. 315);

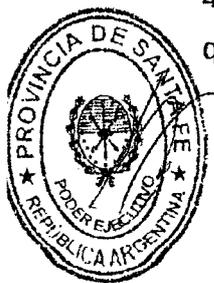
Que en ese orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, ha manifestado que la ley expropiatoria no vincula a la Administración respecto de la determinación de efectivamente expropiar ni, en su caso, del momento en que se consumará la afectación del bien y la expropiación (CSJSF, A. y S., T. 230, ps. 464/471, "Provincia de Santa Fe c/Bianchi, Catalina M. de y/o quien en definitiva resulte propietario s/Expropiación", 17/03/2009);

Que en este marco, la redacción del proyecto de Ley en crisis, no contiene una mera divergencia terminológica, ya que, la declaración expropiatoria, por parte del Poder Legislativo, importa avanzar sobre una atribución que es propia y discrecional del Poder Ejecutivo, que podrá llevar adelante a través de los procedimientos legales instrumentados;

Que conforme lo manifestado, se considera oportuno proponer la conformación de un nuevo texto legal, que contemple la presente aseveración a los efectos de poder adecuarlo al ordenamiento jurídico vigente de manera eficiente y eficaz, con el fin de asegurar los objetivos propuestos por el legislador en el Proyecto de Ley bajo análisis;

Que comunicada la misma a este Poder Ejecutivo para su promulgación, dentro del plazo establecido en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, en cumplimiento de los procedimientos fijados por el Decreto-Acuerdo N.º 4000/86, fue remitida al análisis del Ministerio de Educación y a Fiscalía de Estado quien se ha expedido de manera análoga en su Dictamen Nº 366/2022;

IMPRESA OFICIAL - SANTA FE





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

4

Que por lo expuesto y en uso de las facultades reconocidas al Poder Ejecutivo por el artículo 57°, último párrafo; 59° y 72° inc. 3) de la Constitución Provincial;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA :**

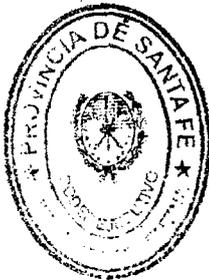
**ARTÍCULO 1:** Vétase el artículo 1° del proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 22 de septiembre de 2022, recibido en el Poder Ejecutivo el día 11 de octubre del mismo año, y registrado bajo el N° 14.166.

**ARTÍCULO 2:** Propóngase el siguiente texto para el artículo 3° del proyecto de ley registrado bajo el N° 14.135 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 3.-** Declárase de interés general y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la zona rural del distrito de Armstrong, departamento Belgrano, identificado como lote C cuya superficie es de 0,362311 ha, Plano número 147062 del año 2002, cuyo dominio se encuentra inscripto al Tomo N° 0184, N° Folio 00016/19, s/n de fecha 08/10/2002 del Registro General Propiedad. Partida de impuesto Inmobiliaria N° 13-06-00-182397/0007-3."

**ARTÍCULO 3:** Devuélvase a la H. Legislatura con Mensaje de estilo.

**ARTÍCULO 4:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c  
Ministerio de Gestión Pública

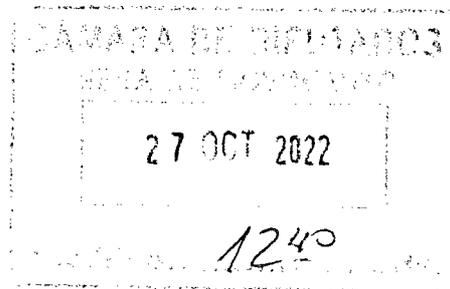
C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI  
Prof. ADRIANA EMA CANTERO



ES COPIA

Marcela Nadia Rodelli  
Directora General de Técnica Legislativa  
Ministerio de Gobierno, Justicia  
y Derechos Humanos

NOTA N° 12340-22



Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 27 de octubre de 2022.-

Sr. Presidente de la Cámara  
de la Cámara de Diputados

Dr. Pablo Farías

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Mensaje N° 5010, por el cual se dispone vetar propositivamente el artículo 1° del proyecto de Ley registrado bajo el N° 14.166. El mismo fue observado desde el punto jurídico por no adecuarse a las potestades asignadas al Poder Legislativo.

En los considerandos del Decreto N° 2197, se encuentra la propuesta efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial manifestando, entre otras cosas, que dicho artículo debería encuadrarse y subsumirse dentro de las previsiones contenidas en la Constitución Provincial (arts. 15 y 55 inc.15) y de la Ley N° 7534 (art. 1°), normas que, encomiendan a la legislatura la declaración de interés general para la expropiación de bienes, ya sea por leyes generales o especiales. Esto sobre la base del entendimiento que el proceso expropiatorio se inicia con la declaración legislativa de interés general, confiriendo al sujeto expropiante (en este caso, el Poder Ejecutivo) el poder jurídico de promover el procedimiento expropiatorio propiamente dicho (MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, t. IV, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1973, p. 315). y que dicha redacción no contiene una mera divergencia terminológica, ya que, la declaración expropiatoria, por parte del Poder Legislativo, importa avanzar sobre una atribución que es propia y discrecional del Poder Ejecutivo, que podrá llevar adelante a través de los procedimientos legales instrumentados, expidiéndose de manera análoga Fiscalía de Estado por intermedio del Dictámen N° 366/22.

---

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"  
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

---

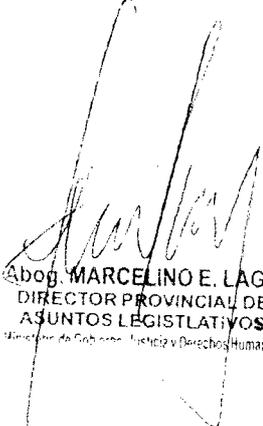
Dirección de Asuntos Legislativos - Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos  
3 de Febrero 2649. 2°Piso. Oficina 266 - (3000) Santa Fe - Tel: (0342) 4506600 -int.1788

Entrando al análisis de la parte dispositiva del Decreto N° 2197/22, en el artículo 1° se veta el artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N.º 14.166 y en el artículo 2°, por un error material e involuntario, se expresó que el texto alternativo propuesto debía ser “...para el artículo 3° del proyecto de ley registrado bajo el N° 14.135...” cuando en realidad correspondía consignar que dicha proposición era para **el artículo 1° del proyecto de ley N° 14.166**. En este orden de ideas y a los efectos de lograr mayor claridad respecto de lo manifestado transcribo íntegramente como debería haberse redactado el artículo 2° del Decreto de mención: **“ARTÍCULO 2:** *Propóngase el siguiente texto para el artículo 1° del proyecto de ley registrado bajo el N° 14.166 el que quedará redactado de la siguiente manera:*

**“ARTÍCULO 1.-** *Declárase de interés general y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la zona rural del distrito de Armstrong, departamento Belgrano, identificado como lote C cuya superficie es de 0,362311 ha, Plano número 147062 del año 2002, cuyo dominio se encuentra inscripto al Tomo N° 0184, N° Folio 00016/19, s/n de fecha 08/10/2002 del Registro General Propiedad. Partida de impuesto Inmobiliaria N° 13-06-00-182397/0007-3.”*

En el sentido expresado y del objeto del contenido del Decreto N° 2197/22 se desprende la voluntad directa y unívoca del Poder Ejecutivo de vetar propositivamente el artículo 1° del proyecto de Ley registrado bajo el N° 14.166, ante lo cual solicitamos tengan a bien considerar lo aquí expresado y de estimarlo oportuno darle el tratamiento legislativo conforme lo establecido en la presente.

Sin más, lo saluda con atenta consideración.



Abog. MARCELINO E. LAGO  
DIRECTOR PROVINCIAL DE  
ASUNTOS LEGISLATIVOS  
Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

---

“2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”  
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”

---

Dirección de Asuntos Legislativos - Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos  
3 de Febrero 2649. 2°Piso. Oficina 266 - (3000) Santa Fe - Tel: (0342) 4506600 -int.1788